

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
MURCIA**

SENTENCIA: 00083/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741
Teléfono: Fax: 968817155
Correo electrónico: contencioso6.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: L

N.I.G: 30030 45 3 2023 0001272

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000189 /2023 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CARAVACA, ZURICH INSURANTE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO,

Procurador D./Dª ,

Murcia, dieciséis de abril de 2023.-

Vistos los autos de procedimiento abreviado num. 189/2023, seguidos a instancias de D. , representado por la Procuradora Dª. y asistido por el Letrado D. , en el que han sido parte demandada: el AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, representado por el Procurador D. y asistido por la Letrada Dª. ; la aseguradora , representada por el Procurador D. y asistida por el Letrado D. , sobre responsabilidad patrimonial,

EN NOMBRE DEL REY,

dicto la siguiente

S E N T E N C I A.-

I.-ANTECEDENTES DE HECHO.-

ÚNICO.-El 18-4-2023 la Procuradora Dª. , en la representación indicada, formuló demanda de recurso contencioso-administrativo de la que se dio traslado a la parte demandada, convocando a juicio celebrado el 12-4-2024 con el resultado que obra en la grabación audiovisual practicada en autos.



II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.-Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 11-4-2023 por D.

en el AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

En el suplico de la demanda presentada se pide que se dicte sentencia por la que "se reconozca el derecho de mi representado DON

A) A ser indemnizado por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00) euros), por los daños ocasionados en la vivienda de su propiedad descrita en el hecho primero de esta demanda, con el interés legal desde la fecha del siniestro o subsidiariamente desde la interpelación administrativa.

B) A que se lleve a efecto un reasfaltado de la vía pública calle donde se llevaron a efecto la instalación de conducciones enterradas de servicios, conforme al informe pericial emitido por el perito Don

(Documento 2 de los aportados con el escrito de demanda).

C) E imposición de costas".

En apoyo de la pretensión anterior el actor alega que: -es titular de una vivienda unifamiliar en Caravaca de la Cruz cuya fachada principal da a la c. y la trasera a la c. ; -"En esta segunda vía, por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se han realizado diversos trabajos de instalación de conducciones enterradas de servicios para el barrio y se ha levantado el asfalto en varias ocasiones, observándose remates y parches en el mismo. Esto ha ocasionado que cuando llueve filtre el agua por las agrietas que han ido quedando en el asfalto y llegue hasta la vivienda del que suscribe generando daños interiores en las habitaciones que lindan con esa calle"; -según informe pericial acompañado a la demanda los daños se valoran en 950 euros, siendo "indispensable realizar un reasfaltado de la vía pública para evitar que sigan ocurriendo estas filtraciones cuando llueve"; -concurren los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la administración.

El ayuntamiento demandado y su aseguradora oponen que: -no está acreditada la fecha en que se produjeron los daños por



los que se reclama; -no está probada la ejecución por el ayuntamiento en la c. de las obras a las que se imputan las filtraciones presuntamente causantes de los daños; -la vivienda dañada se encuentra bajo rasante; -las filtraciones posiblemente se produjeron como consecuencia de intensas lluvias ocurridas en Caravaca y la deficiente impermeabilización de la vivienda dañada.

SEGUNDO. -Planteado el presente litigo en los términos expuestos en el fundamento que precede y prescindiendo de la reproducción del fundamento legal y jurisprudencial de la responsabilidad patrimonial de la administración, por conocida por las partes, la demanda planteada se funda en el informe pericial de D. , acompañado a la demanda, cuyas consideraciones recoge la demanda.

Según la descripción del siniestro contenida en el informe, los daños que se aprecian los causa el agua que se filtra por grietas en el asfalto que han quedado después de haberlo levantado en varias ocasiones para diversos trabajos de instalación bajo tierra de conducciones de servicios.

En el expediente administrativo figuran fotografías de los daños en la vivienda del actor por los que reclama. Sin embargo, ni en el expediente ni en los presentes autos figuran fotografías de la vía pública desde la que, presuntamente, se filtra el agua causante de los daños, a fin de poder comprobar su estado y la realidad de lo que se afirma. Tampoco existe constancia de la ejecución de las obras. Es más, el autor del informe las ignora y supone que ejecutaron al observar "remates y parches" en el asfaltado.

A partir de los datos anteriores el recurso no puede ser estimado. No puede serlo porque la reclamación se funda en: - el mal estado de una calle de Caravaca de la Cruz como consecuencia de la ejecución de obras en ella; -la filtración de agua desde la calle hasta la vivienda del actor. Sin embargo, la prueba en que se apoya la reclamación es insuficiente para acreditar tanto el mal estado de la calle como la ejecución de las obras referidas.

Corolario de lo anterior es que las filtraciones de agua causantes de los daños por los que se reclama no pueden imputarse al ayuntamiento demandado como consecuencia de una deficiente conservación y mantenimiento de la vía pública.

Procede, por tanto, desestimar el recurso y declarar ajustada a derecho la resolución recurrida.





TERCERO.-Conforme al art. 139 de la LJCA cada parte debe pagar las costas causadas a su instancia y un tercio de las comunes al dirigirse el recurso contra el silencio de la administración.

III.-FALLO.-

Que debo: 1º.-desestimar la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por la Procuradora D^a.
, en nombre y representación de D.
, contra la actuación administrativa referida en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia; y 2º.-declararla ajustada a derecho; debiendo pagar cada parte las costas causadas a su instancia y un tercio de las comunes.

Esta sentencia es firme y contra ella no se puede interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera y única instancia, lo pronuncio y firmo.
Magistrado-Juez Titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado- Juez que la suscribe. Doy fe.

